



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

Cartagena de Indias D. T. y C., abril de 2021

Doctor

LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE

Presidente Comisión Tercera o De Asuntos Generales

Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad

**REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 073
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACUERDO 028 DE 2004, POR EL CUAL SE
REGLAMENTA EL SISTEMA DE PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE
CARTAGENA DE INDIAS"**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACUERDO 028 DE 2004, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación, por parte de la bancada Coalición Alternativa día 31 de marzo de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Kattya Mendoza Saleme (Coordinador), Carolina Lozano BenitoRevollo (Ponente) y Sergio Mendoza Castro (Ponente).

La audiencia pública se realizó el día 16 de abril de 2021, en las instalaciones del Concejo de Cartagena, contó con la participación de funcionarios de la administración y los concejales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO GENERAL

Este proyecto tiene como objetivo crear un nuevo Sistema de Prácticas Laborales en la administración Distrital de Cartagena de Indias, con el fin de reglamentar el número de plazas que se otorgarán para la realización de prácticas remuneradas en las entidades del Distrito. De igual manera, se pretende reglamentar la remuneración a través de un auxilio de sostenimiento a las y los jóvenes que deseen hacer sus prácticas en las entidades del Distrito y de igual forma dar la oportunidad de conocer y ser parte del servicio público a los jóvenes que adelanten esta asignatura ya sea como prerrequisito de grado u otra modalidad que haga parte del pensum en cualquier programa de formación técnica, tecnológica o profesional.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Generar oportunidades para que los jóvenes puedan aplicar lo aprendido en el aula de clases.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

- b. Promover el desarrollo de potencialidades personales tales como creatividad, seguridad y destreza en el desempeño profesional.
- c. Facilitar la comprensión del quehacer profesional como un proceso dinámico de constante perfeccionamiento, incentivando la contribución particular que él pueda hacer en su actividad práctica.
- d. Reconocer e interpretar el entorno organizacional tomando una actitud crítica y responsable que lo comprometa con su propio entrenamiento Profesional y personal.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La juventud no es un concepto homogéneo. Según el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil de Colombia (Ley 1622 de 2013) es joven toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Durante el trimestre móvil noviembre 2020 - enero 2021, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue 55,7%, lo que significó una disminución de 1,5 puntos porcentuales (p.p.) frente al trimestre móvil noviembre 2019 - enero 2020 (57,2%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 47,7% y para los hombres fue 63,7%.

La tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 43,2%, presentando una disminución de 4,0 p.p comparado con el trimestre móvil noviembre 2019 - enero 2020 (47,2%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 53,0% y para las mujeres la TO fue 33,3%.

La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 22,5%, registrando un aumento de 4,9 p.p frente al trimestre móvil noviembre 2019 - enero 2020 (17,6%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 30,2% aumentando 6,8 p.p frente al trimestre móvil noviembre 2019 - enero 2020 (23,4%). La TD de los hombres fue 16,8%, aumentando 3,5 p.p respecto al mismo periodo del año anterior (13,3%).

Del mismo modo, en cuanto a la informalidad juvenil, de acuerdo al Documento de Trabajo no. 71 de la Universidad de los Andes denominado *Estado del arte de la investigación sobre juventud en Colombia (2019)* "mientras 80 % de los universitarios consiguen un trabajo en el primer año después de graduarse, esta cifra es de 65 % para quienes terminan carreras tecnológicas y de 30 % para técnicos (ver el Conpes 173 de 2014) lo que deja en evidencia una problemática actual en cuanto al acceso al empleo por los jóvenes, especialmente quienes no tienen título universitario. Así mismo, la tasa de informalidad es preocupante, de acuerdo a la OCDE, CEPAL y CAF (2017) el 48 % de los jóvenes que trabajaban en Colombia tenían un empleo informal. Esta cifra alcanzaba un nivel de 95 % y 83 % para los jóvenes que vivían en pobreza extrema y en pobreza respectivamente, frente a un 30 % para los jóvenes de clase media, esto evidencia el riesgo a los cuales se encuentran expuestos los jóvenes dado que no acceden al sistema de seguridad social ni tampoco es posible garantizarles un ingreso fijo.

Con lo anterior se evidencia que el problema del desempleo juvenil en Cartagena es causado por múltiples barreras de acceso. De acuerdo al informe de la OIT (2015) sobre la informalidad juvenil, las barreras al acceso



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

al empleo por parte de la juventud mayormente evidenciadas son las de no contar con la experiencia laboral necesaria (40,8 % respondieron esto), por no cumplir los requisitos del trabajo que desean (16,8 %), o simplemente por falta de puestos de trabajo (14,3 %). Así las cosas, los jóvenes colombianos se enfrentan a la poca orientación laboral, ofertas de trabajo no compaginadas con los títulos obtenidos y una regulación rígida y con pocos incitativos para la creación de programas de prácticas.

Este escenario no es indiferente a las estrategias del Gobierno Nacional, el cual presenta el Programa Estado Joven como estrategia para facilitar la transición del momento de aprendizaje al mercado laboral por parte de los jóvenes. El programa se implementa a través de prácticas remuneradas con un auxilio de un salario mínimo mensual y el aseguramiento en los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. El programa cuenta con un total aproximado de 2000 cupos de prácticas para estudiantes entre los 18 y 28 años en los niveles universitario, tecnológico y técnico profesional por un periodo de 5 meses.

El distrito de Cartagena emitió Acuerdo 028 de 2004, con el fin de establecer un centro de prácticas universitarias en la Administración Distrital, con el cual se pretendía crear convenios entre las entidades públicas del distrito y las instituciones de educación de nivel técnico y superior de la ciudad de Cartagena, para concretar prácticas de los estudiantes en las instituciones estatales.

Sin embargo, el creciente desempleo generado por el impacto ocasionado por el COVID 19 en la ciudad, limita la posibilidad de los jóvenes de acceder a un mercado laboral para iniciar su desarrollo profesional.

Así las cosas, y a pesar de la existencia de un acuerdo que crea un sistema de pasantías para las entidades del orden distrital, se considera necesario actualizar dicho sistema de acuerdo a la normatividad establecida en los decretos 2039 y 2043 de 2020 para que se convierta en una alternativa de política ante la problemática, pensando en la remuneración efectiva del trabajo como medida para mitigar el impacto económico y laboral que ha generado el COVID 19, incluso bajo condiciones académicas, para mejorar la calidad de vida de los jóvenes cartageneros.

IV. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de Acuerdo se establece de conformidad a las siguientes normas;

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Preámbulo: El pueblo de Colombia, En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

Artículo 1. Que “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 2. Que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

b. CONTEXTO NORMATIVO DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN COLOMBIA

Las prácticas, que conciernen a este proyecto, se han definido por parte del Viceministerio de Educación de la siguiente manera: *“la práctica o actividad requisito para culminar estudios u obtener el título, es aquella que se encuentra establecida como tal en el plan de estudios del programa”* de tal manera que constituye una relación estrictamente académica y que impone la Institución de Educación Superior en ejercicio de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Carta Política.

El Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.6.3.7., que compilo el Decreto 933 de 2003 en su artículo 7, relativo al “Contrato de Aprendizaje” y que dice lo siguiente:

“No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente”.

Por otro lado, la **ley 1780 de 2016**, defina la práctica laboral como: *“actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

Sobre este punto, bastante son las dudas que surgen en relación al término “pasantía”, “práctica” y “contrato de aprendizaje”, que nos es necesario abordar para dar claridad sobre el objeto del proyecto y el alcance de sus disposiciones.

En primer lugar, es importante referir que figuras no son parte del ámbito regulatorio del proyecto de acuerdo, como el contrato de aprendizaje, regulado por el decreto 933 de 2003 que lo define de la siguiente manera: *“El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario”.*

Esta modalidad es la que más se acerca a la legislación laboral, dejando claridad, por supuesto, que bajo ninguna circunstancia es constitutiva de un contrato de trabajo sino más bien de una figura de menor envergadura, sujeta de igual forma a varias disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. Por tal motivo, esta modalidad de aprendizaje está por fuera del objeto de nuestro proyecto, que busca regular únicamente las relaciones entre quienes adelantan sus prácticas como opción de grado o asignatura en el Distrito de Cartagena como parte de su pensum académico.

La **resolución 3546 de 2018** del Ministerio de Trabajo, se emite con el objeto de regular las prácticas laborales de que trata la Ley 1780 de 2016.

La **Ley 2039 de 2020**, “por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo segundo que:

“ARTÍCULO 2º. *Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.”*

Por su parte, la **Ley 2043 de 2020**, Por medio de la cual se reconocen las



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones, define que:

“Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener: un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 2°. Para los efectos de la remuneración del contrato de aprendizaje, prevalece lo consagrado en la Ley 789 de 2002, respecto de los subsidios o beneficios económicos allí plasmados, especialmente, lo relacionado con riesgos profesionales y Seguridad Social en Salud.”

En este sentido, son las practicas que se adelantan como prerrequisito para el grado o asignatura dentro del plan de estudios las que ocupan el objeto y determinan el alcance del presente proyecto de Acuerdo Distrital dentro de las cuales se encuentran la practica laboral o aquellas con cualquier otra denominación (práctica profesional, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, pasantía, etc.) que a disposición de la universidad o institución de formación técnica o tecnológica, se determine y que hacen parte del pensum como materia de carácter teórico- práctico o tan solo práctico.

Sobre este tipo de prácticas, es necesario resaltar que, al tratarse de una relación estrictamente académica, el artículo 4 de la **Ley 2043 de 2020** establece que como reconocimiento o remuneración las entidades públicas podrán reconocer el pago de un auxilio de transporte y alimentación, sin que por ello se afecte la naturaleza jurídica de la vinculación. Así:

“Artículo 4°. Subsidio de transporte. Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

Parágrafo 1º. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 smmv y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

Parágrafo 2º. El pago del subsidio para transporte y alimentación no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.

Adicionalmente, la **Ley 2043 de 2020**, en su artículo 5 establece que “Las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad.”

La **resolución 1690 del 29 de julio de 2020**, del Departamento Nacional de Planeación, que se emite para regular en el dicha institución, la realización de prácticas laborales y judicatura Ad-honorem para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica, y vinculación formativa de estudiantes de posgrado (especialización, maestría y doctorado) a nivel nacional e internacional.

c. CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEY 1622 DE 2013

La Constitución Política, además de las disposiciones en materia de autonomía universitaria, también contiene una serie de obligaciones relativas a la mejora de la calidad de vida de las personas que habitan el territorio nacional. Por ello, en su artículo 53 establece la “remuneración mínima vital y móvil”, conforme a los compromisos internacionales en la materia que establecen obligaciones para hacer efectivos los derechos sociales, económicos y culturales, que hoy, justifican la necesidad de remunerar este tipo de prácticas.

Sostiene el PIDESC, en su artículo 2, numeral 1:

“Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Por otro lado, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, ley 1066 de 2013 establece en el numeral 15, del artículo 4:

“Progresividad. El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

De igual, conforme a lo anterior sostiene en su artículo 5:

“Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad”.

De este modo, el Estado no solo está habilitado, sino que está en la obligación de poner en marcha medidas de derecho interno para hacer efectivos los derechos reconocidos no solo en instrumentos internacionales sino también en el ordenamiento constitucional. Teniendo en cuenta de que son en su mayoría jóvenes los que tienen que adelantar prácticas como requisito de grado, se asumen otro tipo de obligaciones, como las ya expuestas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente:

"Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a ello, es pertinente manifestar los impactos que se generan con el siguiente proyecto:

SMMLV 2021	SEG. SOCIAL ARL	COSTO UNITARIO ESTUDIANTE
908.526	4.743	913.269

PLAZAS OFERTADAS	COSTO UNITARIO	TOTAL MES	TOTAL SEMESTRE (6 MESES)	TOTAL ANUALIDAD (12 MESES)
300	913.269	273.981.000	1.643.886.000	3.287.772.000

COSTO ANUAL	AÑO 1 + INFLACIÓN	AÑO 2 + INFLACIÓN	AÑO 3 + INFLACIÓN	AÑO 4 + INFLACIÓN
3.287.772	3.419.283.000	3.556.054.000	3.698.296.000	3.846.228.000

Notas:

- 1. Tasa ARL riesgo 1 del 0.522%**
- 2. La proyección de inflación será del 4%, de acuerdo con el pronóstico de Fedesarrollo.**

Frente a ello, es pertinente manifestar que dicho proyecto de acuerdo fue remitido a la Administración Distrital con el fin de calcular el impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo.

VI. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La Audiencia Pública de este proyecto de acuerdo se realizó el día 16 de abril de 2021, no se inscribieron ciudadanos para participar en la audiencia sin embargo, se contó con la participación de funcionarios de la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

administración y de los concejales, en desarrollo de esta, se tuvieron las siguientes intervenciones:

PARTICIPANTE	INTERVENCIÓN
María Eugenia García Jefa Oficina de Talento Humano	<p>Explica estar de acuerdo con esa iniciativa y es una necesidad y obligación legal trabajar no solo en el tema de pasantías sino de otro campo de prácticas laborales que la misma ley define. Presenta ponencia con recomendaciones para el proyecto de acuerdo, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Es indispensable que se examine y se ajuste el marco jurídico vigente, sobre la materia, pues la iniciativa como está en el texto del proyecto solo cobija a los estudiantes en pasantías y no comprende otros ni así mismos aspectos relacionados en las leyes 2039 y 2043 de 2020, como también la resolución No 1690 del 29 de julio de 2020.- En este contexto es sustancial que la iniciativa se sustente en las leyes 2039 y 2043 de 2020, las cuales tienen como finalidad que cada entidad pública otorgue oportunidades laborales a los estudiantes que requieren realizar prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud.- Precisar en la exposición de motivos y en el articulado que esta comprende a personas que están en un proceso de formación profesional; un proceso de educación técnica, un proceso tecnológico o un proceso universitario.- La necesidad de contar con el estudio, que ordena la ley 819 de 2003, artículo 7, sobre el marco fiscal de mediano plazo a cargo de la Secretaría de Hacienda – CONFISCAR-- Contar con la viabilidad financiera para determinar cuál sería el número de beneficiarios anuales en las modalidades de prácticas laborales que define la ley 2034 de 2020.- Definir la apropiación presupuestal que se requiere para este gasto público, que implica tener certeza sobre su sostenibilidad fiscal.- Precisar que se hará por convocatoria pública la selección de beneficiarios atendiendo lo dispuesto en la ley 2043 de 2020.- Establecer acorde con la ley 2043 de 2020, que en el proceso de selección de los practicantes, debe priorizarse la vinculación de mujeres como también las personas con discapacidad, que cumplan con requisitos.- Se recomienda que todas las entidades del orden distrital destinen recursos de su presupuesto en un porcentaje que les permita el mismo para la vinculación de practicantes.- Priorizar los perfiles de aquellos postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2, y 3.- Precisar que los costos a cargo del presupuesto de cada entidad del distrito estarán acordes con la ley 2043 de 2020, y que los mismos comprenden únicamente el auxilio de transporte, auxilio de alimentación y afiliación al sistema de riesgos laborales, todo lo cual debe contar con la apropiación presupuestal.- Indicar que el monto del auxilio de transporte y alimentación sumados no será superior a 1smmlv, que en todo caso el resultado de lo que arroje el estudio financiero y fiscal por parte de la secretaría de Hacienda precisará el monto a reconocer por estos beneficios.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

	<p>- Se sugiere por las anteriores razones y en virtud del nuevo marco legal que sustenta la iniciativa, sea un nuevo acuerdo y no una modificación del Acuerdo 028 de 2004.</p> <p>- Revisar, ampliar y complementar la exposición de motivos acorde con la legislación vigente, toda vez que con el mismo se busca que los jóvenes adquieran una experiencia que les sirva para acceder al mercado laboral formal e iniciar su desarrollo profesional, así como también mitigar el desempleo que existe en este momento como efecto de la pandemia por COVID-19, entre otros aspectos.</p> <p>- Otorgar a la administración distrital facultad para reglamentar el Acuerdo.</p> <p>Adicionalmente, propone construir conjuntamente el proyecto de acuerdo.</p>
Javier Julio Bejarano Concejel	<p>Comenta que es un proyecto que presentó previamente, está buscando generar oportunidades laborales y crear un mínimo de plazas, que 600 jóvenes puedan hacer sus prácticas remuneradas en el distrito de Cartagena en cualquier dependencia. Solicita que todas las observaciones presentadas sean enviados a Secretaría para que sean analizadas por los ponentes. Explica que el proyecto fue presentado en el año anterior pero no se pudo dar segundo debate porque el distrito no le dio viabilidad financiera, indica que necesita voluntad del distrito para que disponga de los recursos para hacer posible esta política pública. Invita a la administración para que desde presupuesto, manifieste su voluntad, a través de la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo.</p>

VII. DE LAS MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL PROYECTO DE ACUERDO

Con el propósito de actualizar el proyecto de acuerdo en estudio, con las disposiciones establecidas en las leyes 2039 y 2043 de 2020, y acoger observaciones presentadas en la audiencia pública, se realizan las siguientes modificaciones:

1. El título del proyecto de acuerdo que se denominaba: **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACUERDO 028 DE 2004, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS”**

Quedaría así:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA PÚBLICO DISTRITAL DE PRÁCTICAS LABORALES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”.

2. El artículo primero que decía:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese parágrafo 1 y parágrafo 2 al artículo segundo del Acuerdo 028 de 2002, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1. El término de duración de las prácticas no podrá ser superior a 6 meses y podrán realizarse en dos modalidades: medio tiempo o tiempo completo, conforme lo disponga la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2. El Distrito ofrecerá trescientas (300) plazas semestrales



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

para practicantes.

Quedaría así:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establézcase el Sistema Público Distrital de Prácticas de Cartagena de Indias, a través del cual se otorgarán plazas para la realización de prácticas remuneradas en las entidades del Distrito.

3. El artículo segundo que decía:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo 028 de 2002 de la siguiente manera:

Artículo quinto. El Alcalde Mayor de Cartagena dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo reglamentara lo pertinente al proceso de implementación, ejecución y evaluación del Sistema Público Distrital de Practicas del Distrito. Cada cuatrienio, la Administración Distrital podrá reformar y/o aumentar el número de plazas ofertadas para realizar las prácticas, que no podrán ser menor a las 300 semestrales establecidas en el presente Acuerdo.”

Quedaría así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se considerarán como prácticas laborales para efectos del presente acuerdo las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Judicatura.
3. Relación docencia de servicio del sector salud.
4. Pasantía.
5. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo. No se considera práctica laboral objeto de este acuerdo el contrato de aprendizaje.

4. El artículo tercero que decía:

“ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo 028 de 2002, de la siguiente manera:

Artículo sexto. APOYO SOSTENIMIENTO A PRACTICANTES. Los practicantes tendrán derecho a un apoyo de sostenimiento mensual en la entidad pública donde realicen sus prácticas que tendrá como parámetro - y no podrá ser inferior- el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de manera proporcional al tiempo laborado”.

Quedaría así:

ARTÍCULO TERCERO. PLAZAS PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN ENTIDADES PÚBLICAS. Toda entidad del Distrito adscrita, vinculada, secretaria del orden distrital y alcaldías locales habilitarán plazas para la realización de prácticas de cualquier programa de formación técnica, tecnológica y profesional de estudiantes provenientes de instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

PARÁGRAFO 1. El término de duración de las prácticas no podrá ser superior a 6 meses y podrán realizarse en dos modalidades: medio tiempo o tiempo completo, conforme lo disponga la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2. El Distrito ofrecerá trescientas (300) plazas semestrales para practicantes.

5. El artículo cuarto que decía:

“ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo 028 de 2002, de la siguiente manera:

Artículo séptimo. VINCULACIÓN PARTICIPATIVA Y MERITOCRÁTICA. La vinculación de los practicantes a las entidades del Distrito se hará a través de un proceso participativo y meritocrático que estará a cargo de cada una de las entidades a través de sus oficinas de talento humano o a quien corresponda según el caso. La designación se hará de forma paritaria entre hombre y mujeres.

Parágrafo. En los procesos de vinculación que trata este acuerdo se propenderá siempre por incluir a población negra, palenquera, raizal, afro, indígena, LGTBI, víctimas del conflicto armado y en condición de discapacidad.”

Quedaría así:

ARTÍCULO CUARTO. VINCULACIÓN PARTICIPATIVA Y MERITOCRACIA. Atendiendo lo establecido en la normatividad vigente, las entidades del orden distrital realizarán por lo menos una vez al año, convocatoria pública para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá divulgada a través de los medios de difusión con que cuenta la administración distrital.

PARÁGRAFO. En la definición de los términos de la convocatoria pública y durante el proceso de selección de los practicantes, las entidades distritales deberán establecer mecanismos que permitan la vinculación de mujeres y personas con discapacidad que cumplan con los requisitos establecidos.

6. El artículo quinto que decía:

“ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

Quedaría así:

ARTÍCULO QUINTO. APOYO SOSTENIMIENTO A PRACTICANTES. Las entidades públicas incluirán recursos en su presupuesto para el reconocimiento de un auxilio mensual de transporte y alimentación a los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica o técnica o en cualquiera de las modalidades de formación profesional establecidas en el artículo segundo de este acuerdo. El auxilio de transporte y alimentación establecidos en este artículo ascenderá a un salario mínimo legal mensual vigente, de manera proporcional al tiempo laborado.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

PARÁGRAFO 1. El desembolso de este auxilio mensual se realizará con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Bajo ningún caso dicha suma será constitutiva de salario.

PARÁGRAFO 2. El pago del subsidio para transporte y alimentación no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.

7. Se adiciona artículo sexto, así:

ARTÍCULO SEXTO. CERTIFICACIÓN. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

8. Se adiciona artículo séptimo, así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Mayor de Cartagena dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo reglamentara lo pertinente al proceso de implementación, ejecución y evaluación del Sistema Público Distrital de Practicas del Distrito. Cada cuatrienio, la Administración Distrital podrá reformar y/o aumentar el número de plazas ofertadas para realizar las prácticas, que no podrán ser menor a las 300 semestrales establecidas en el presente Acuerdo.

9. Se adiciona artículo octavo, así:

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por todo lo anterior, el título, preámbulo y articulado que se someten a consideración son los siguientes:

ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA PÚBLICO DISTRITAL DE PRÁCTICAS LABORALES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establézcase el Sistema Público Distrital de Prácticas de Cartagena de Indias, a través del cual se otorgarán plazas para la realización de prácticas remuneradas en las entidades del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se considerarán como prácticas laborales para efectos del presente acuerdo las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

2. Judicatura.
3. Relación docencia de servicio del sector salud.
4. Pasantía.
5. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

PARÁGRAFO. No se considera práctica laboral objeto de este acuerdo el contrato de aprendizaje.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZAS PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN ENTIDADES PÚBLICAS. Toda entidad del Distrito adscrita, vinculada, secretaria del orden distrital y alcaldías locales habilitarán plazas para la realización de prácticas de cualquier programa de formación técnica, tecnológica y profesional de estudiantes provenientes de instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. El término de duración de las prácticas no podrá ser superior a 6 meses y podrán realizarse en dos modalidades: medio tiempo o tiempo completo, conforme lo disponga la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2. El Distrito ofrecerá trescientas (300) plazas semestrales para practicantes.

ARTÍCULO CUARTO. VINCULACIÓN PARTICIPATIVA Y MERITOCRACIA. Atendiendo lo establecido en la normatividad vigente, las entidades del orden distrital realizarán por lo menos una vez al año, convocatoria pública para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá divulgada a través de los medios de difusión con que cuenta la administración distrital.

PARÁGRAFO. En la definición de los términos de la convocatoria pública y durante el proceso de selección de los practicantes, las entidades distritales deberán establecer mecanismos que permitan la vinculación de mujeres y personas con discapacidad que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. APOYO SOSTENIMIENTO A PRACTICANTES. Las entidades públicas incluirán recursos en su presupuesto para el reconocimiento de un auxilio mensual de transporte y alimentación a los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica o técnica o en cualquiera de las modalidades de formación profesional establecidas en el artículo segundo de este acuerdo. El auxilio de transporte y alimentación establecidos en este artículo ascenderá a un salario mínimo legal mensual vigente, de manera proporcional al tiempo laborado.

PARÁGRAFO 1. El desembolso de este auxilio mensual se realizará con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Bajo ningún caso dicha suma será constitutiva de salario.

PARÁGRAFO 2. El pago del subsidio para transporte y alimentación no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.

ARTÍCULO SEXTO. CERTIFICACIÓN. El tiempo que el estudiante realice como



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 073

práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Mayor de Cartagena dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo reglamentara lo pertinente al proceso de implementación, ejecución y evaluación del Sistema Público Distrital de Practicas del Distrito. Cada cuatrienio, la Administración Distrital podrá reformar y/o aumentar el número de plazas ofertadas para realizar las prácticas, que no podrán ser menor a las 300 semestrales establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VIII. CONCLUSIONES

De acuerdo a todas las consideraciones realizadas a esta iniciativa, presentamos **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio con modificaciones en su texto, **condicionada** a la realización de mesa de trabajo conjunta con la oficina de Talento Humano y a que se obtengan las respuesta correspondiente a las consideraciones sobre el impacto Fiscal del mismo; con la salvedad que el proyecto puede ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

KATTYA MENDOZA SALEME
Coordinador

CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO
Ponente

SERGIO MENDOZA
Ponente